

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 148/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, por el que se propone la ley que establece la educación pública universitaria sea gratuita hasta que el estudiante obtenga su título profesional.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 148/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de setiembre de 2021, siendo decretado el 8 de setiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Séptima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 24 de mayo de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 148/2021-CR, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Elva Edhit Julon Irigoin, Diana Carolina

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, Esdras Ricardo Medina Minaya, José Luis Elías Ávalos y Flavio Cruz Mamani. Ninguno votó en contra y se abstuvo el señor congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 148/2021-CR**, por el que se propone la ley que establece la educación pública universitaria sea gratuita hasta que el estudiante obtenga su título profesional, comprende dos artículos y cuatro disposiciones complementarias. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad mediante la cual puntualiza que tiene por objeto modificar el numeral 100.13 del artículo 100° de la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de garantizar la gratuidad y calidad del alumno de la educación superior en todo el territorio nacional.
- En su artículo segundo trata sobre la modificación del numeral 100.13 del artículo 100° de la Ley Universitaria, según el texto siguiente:

“Artículo 100. Derechos de los estudiantes

(...)

100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad **a la obtención de los requisitos que expide cada universidad**, el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el Grado de Bachiller y el título profesional, por una sola vez.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Derogatoria.

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

TERCERA. Financiamiento.

Las acciones contempladas en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, además de adecuar sus textos únicos de procedimientos administrativos TUPA y publicar la misma en forma legible, dentro del plazo de 60 días, de entrada en vigencia la presente Ley.

CUARTA. Encárguese al Ministerio de Educación realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 84-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, al señor Juan Raúl Cadillo León, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 85-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 86-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, al señor Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- Con Oficio N° 87-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.
- Con Oficio N° 88-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Con Oficio N° 89-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, a la señora Jeri Ramón Ruffner, Presidenta de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- Con Oficio N° 90-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, a la señora Arlette Cecilia Lourdes Beltrán Barco, Vicerrectora de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Con Oficio N° 91-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, a la señora Janice Seinfeld, Directora Ejecutiva de VIDENZA Consultores.
- Con Oficio N° 92-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, al señor Gustavo Nakamura Flores, Director del Centro de Innovación de Políticas Públicas.
- Con Oficio N° 93-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, a la señora Natalia Gonzales Carrasco, Directora del Instituto de Estudios Peruanos.
- Con Oficio N° 351-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 352-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, al señor Carlos Gallardo Gómez, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 353-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, a la señora Arlette Cecilia Lourdes Beltrán Barco, Vicerrectora de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Con Oficio N° 354-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de enero de 2022, al señor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- Con Oficio N° 355-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de enero de 2022, a la señora Natalia Gonzales Carrasco, Directora del Instituto de Estudios Peruanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Con Oficio N° 356-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, al señor Gustavo Nakamura Flores, Director del Centro de Innovación de Políticas Públicas.
- Con Oficio N° 357-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, a la señora Janice Seinfeld, Directora Ejecutiva de VIDENZA Consultores.

3.2 Información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio N° 0480-2021-SUNEDU-02, de fecha 30 de setiembre de 2021, remitido por el señor Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se adjuntó copia del Informe N° 735-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Mediante Oficio N° 291-2021-DP/PAD, de fecha 4 de octubre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio N° 00048-2022-MINEDU/DM, de fecha 1 de febrero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, se adjuntó el Informe N° 00099-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

3.3 Otros documentos

- Se recibió el Oficio N° 302-2021-2022-STMC/CR, de fecha 21 de enero de 2022, remitido por el señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas sobre el aporte del congresista José Luis Elías Ávalos a la fórmula legal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Se recibió el Oficio N° 2912-2021-OPC-OM-CR, de fecha 12 de octubre de 2021, remitido por el señor Jorge Gonzáles Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, adjuntando una opinión ciudadana sobre el citado proyecto de ley: <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/148/202109>

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14 y 18.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículo 17.
- 4.3. Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC.
- 4.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.6. Vinculación con el Acuerdo Nacional en el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, el cual contiene la Política de Estado 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo establecer la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación del trabajo de investigación y tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y el título profesional, por una sola vez. Para ello, se modificará el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

La iniciativa legislativa tiene como finalidad apoyar a los estudiantes egresados de distintas escuelas profesionales de las universidades públicas por una sola vez, debido a que una gran cantidad de ellos no cuentan con recursos económicos para la obtención de los requisitos que expide cada universidad, para solventar los gastos para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis para obtener el grado académico de bachiller y el título profesional, de esta manera, ningún estudiante egresado deberá ser excluido por su condición socioeconómica y tendrá las herramientas necesarias para afrontar nuevos retos como futuros profesionales, los cuales serán insertados a la vida laboral lo más pronto posible al servicio de nuestro país.

También hay que considerar la crisis sanitaria mundial que nos encontramos atravesando en los últimos tiempos debido a la pandemia del COVID-19, reduciendo la actividad económica de nuestro país y, por tal motivo, también los ingresos económicos de la gran mayoría de familias peruanas que hacen imposible solventar los gastos para la obtención de los requisitos que expide cada universidad, para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación del trabajo de investigación y tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y el título profesional.

Cabe señalar, que consideramos la observación efectuada por el Ministerio de Educación sobre la inviabilidad en lo referido a la eliminación de los pagos administrativos para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional, al afectar la autonomía económica de las universidades públicas y privadas, vulnerando la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

En tal sentido, por las consideraciones expuestas consideramos la **viabilidad de la propuesta legislativa** para establecer la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación del trabajo de investigación y tesis,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

según corresponda, para obtener el grado de bachiller y el título profesional, por una sola vez.

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 148/2021-CR**, a iniciativa del señor congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú**, que en su artículo 13° señala: *“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)”*.

Así como también el **artículo 14°** dispone que: *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. (...)”*.

Finalmente, en su **artículo 18°** dispone que: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

En esta línea, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 17 sobre equidad en la educación dispone que ***“para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente”***. Al respecto, el citado proyecto de ley considera que se debería tener en cuenta la crisis sanitaria mundial y que nuestro país viene siendo afectando por la pandemia del COVID-19, disminuyendo la actividad económica, teniendo como consecuencia, la reducción de los ingresos económicos de la gran mayoría de familias peruanas resultando complicado solventar los gastos para la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional de manera inmediata.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional emitió las sentencias recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC. La sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC ***considera en su fundamento 10 sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: “Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)». Asimismo, la sentencia recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC *señala en el punto 26 que según el MINEDU, dicha política considera lo dispuesto en la sentencia bajo supervisión y, concretamente:*

- i) Tiene un horizonte al 2030;*
- ii) Ha sido elaborada según la Guía de Políticas Nacionales de 2018;*
- iii) Tiene como objetivo general “asegurar las condiciones de calidad y oportunidades necesarias para el curso oportuno de las trayectorias educativas y el desarrollo de competencias de niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores que viven en los ámbitos rurales; y,*
- iv) Consta de 4 objetivos prioritarios:*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- 1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales;*
- 2. Mejorar la práctica docente;*
- 3. Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y,*
- 4. Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.*

En tal sentido, las referidas sentencias han establecido que el derecho a la educación posee un carácter dual como derecho fundamental y servicio público, lo cual resulta deber del Estado garantizarlo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: ***“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.***

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: ***“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Además, también resulta preciso señalar que se vincula con ***el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, el cual contiene la Política de Estado 12 del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; la cual garantiza el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.***

Finalmente, del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales o internacionales antes citados, así como las citadas sentencias del Tribunal Constitucional lo que permite inferir la VIABILIDAD de la propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la información recibida

- Se recibió el Oficio N° 0480-2021-SUNEDU-02, de fecha 30 de setiembre de 2021, remitido por el señor Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

(Sunedu), adjuntando copia del Informe N° 735-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En dicho informe se considera que el citado proyecto de ley presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa. Además, recomienda que el mismo sea remitido al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú, con el fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes.

Al respecto, el Ministerio de Educación remitió su opinión favorable al citado proyecto de ley sugiriendo un texto normativo.

- **Se recibió el Oficio N° 291-2021-DP/PAD, de fecha 4 de octubre de 2021, remitido por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.**

Dicho documento considera que el Estado peruano debe garantizar progresivamente el derecho a la gratuidad de la enseñanza universitaria y el citado proyecto de ley se enmarca en el cumplimiento de ese deber, otorgando un contenido más protector al citado derecho, aspecto que se condice con el carácter progresivo de los derechos fundamentales de índole social, y con la potestad de determinación legislativa que la Constitución Política ha otorgado al Congreso de la República en su artículo 102, inciso 2.

En tal sentido, ***la Defensoría del Pueblo opina favorablemente al Proyecto de Ley 148/2021-CR***, el mismo que aportará al cumplimiento del Estado peruano respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone la implantación progresiva de la gratuidad de la educación superior.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Se recibió el Oficio N° 00048-2022-MINEDU/DM, de fecha 1 de febrero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, adjuntando el Informe N° 00099-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

En dicho informe se concluye que a partir de lo señalado, por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) en el Informe N° 013-2022-MINEDU/VMGPDIGESU-DIPODA, que el referido proyecto de ley resulta **VIABLE**, respecto a la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación de la tesis, como requisito para la obtención del título profesional. Sin embargo, considera que ***no es viable en lo referido a la eliminación de los pagos administrativos para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional, al afectar la autonomía económica de las universidades públicas y privadas, vulnerando la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.***

Bajo dicho contexto, sugirió el siguiente texto normativo:

“Artículo 100. Derechos de los estudiantes

(...)

100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación del trabajo de investigación y tesis, según corresponda, para obtener el Grado de Bachiller y el Título Profesional, por una sola vez. Para el caso de la obtención del Grado de Bachiller, el alumno podrá ejercer tal derecho dentro del plazo de un (1) año contado a partir del egreso; y para el Título Profesional, se otorga el plazo de dos (2) años contados a partir del egreso”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Finalmente, la aprobación de la presente propuesta legislativa implicaría la modificación del numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria con el objeto de que el alumno tenga el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación del trabajo de investigación y tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y el título profesional, por una sola vez.

5.5 Análisis Costo – Beneficio

La implementación de la presente iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, por cuanto se financiará con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, el cual fue otorgado por el Gobierno, además que en el caso de las universidades privadas se regirán conforme a sus propios estatutos. En tal sentido, la presente norma tiene como finalidad apoyar a los egresados, los cuales serán futuros profesionales con la obtención de su grado de bachiller y título profesional, de esta manera, se insertarán lo más pronto posible a la actividad laboral en beneficio de nuestro país y de sus propias familias.

VI. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 148/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la gratuidad *para el asesoramiento, en su elaboración y sustentación del trabajo de investigación y tesis*, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y el título profesional en las universidades públicas.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad la modificación del numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 100. Derechos de los estudiantes

[...]

100.13 El alumno *o egresado de universidad pública* tiene el derecho, *por una sola vez*, a la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación del trabajo de investigación y tesis, según corresponda, para obtener el Grado de Bachiller *y el Título Profesional. Para el caso de la obtención del Grado de Bachiller, podrá ejercer tal derecho dentro del plazo de un (1) año contado a partir del egreso; y para el Título Profesional, se otorga el plazo de dos (2) años contados a partir del egreso.*

[...]



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 21:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 08:46:57-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 20:57:54-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 148/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA EL ASESORAMIENTO, EN SU ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 16:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 23:00:10-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 18:02:06-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establece las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

SEGUNDA. Financiamiento

Las acciones contempladas en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, además que las mismas adecúan sus textos normativos de procedimientos administrativos (TOA) con su respectiva publicación.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Mario Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/06/2022 19:12:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Mario Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2022 19:12:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:48:23-0500

Las universidades privadas se rigen conforme a su propio estatuto.

TERCERA. Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

CUARTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Lima, 24 de mayo de 2022
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 14:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 17:27:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 13:46:08-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 11:04:16-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 14:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 12:28:03-0500